

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64621

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-045130

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 78050 del 18 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: “MÉTODO PARA COMPENSAR A SUSCRIPTORES DE TELECOMUNICACIONES PARA PERMITIR REPRODUCIR ANUNCIOS PUBLICITARIOS COMO TONOS DE DEVOLUCIÓN DE LLAMADA Y ACTIVACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS ANUNCIADOS”, para las reivindicaciones 13 a 22, al considerar que cumplieron con los requisitos de patentabilidad consagrados en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Asimismo, se niega el privilegio de patente para las reivindicaciones 1 a 12 al estimar que no cumplieron con el requisito de novedad, 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 27 de enero de 2015 con el No. 13-045130-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Onmobile Global Limited, por intermedio de apoderado interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente argumenta que el sistema reclamado en la solicitud es una combinación entre elementos tangibles que conforman un aparato y funciones y que dichas funciones son características técnicas esenciales de un aparato, indicando lo siguiente:

“Las expresiones clasificadas como ‘funcionalidades’, que no aportan novedad ni nivel inventivo a la reivindicación, describen realmente las relaciones entre los elementos estructurales del dispositivo reivindicado, así como las determinadas funciones que establecen las características técnicas patentables de la invención.

La real academia de la lengua define un sistema como un ‘conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a un determinado objeto’; por lo tanto, al analizar la reivindicación 1 es necesario considerar no solo las partes del sistema, sino también la relación entre estas, mediante las cuales las partes dejan de ser sólo partes y pasan a conformar el sistema como tal.

Dicho en otras palabras, los elementos estructurales reivindicados realizan tareas especializadas que son novedosas e inventivas, y las cuales permiten que los elementos estructurales que conforman el sistema funcionen al unísono, para así llegar la solución del problema técnico objetivo, que es proporcionar anuncios publicitarios como tonos de llamada en un ambiente de telecomunicaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64621

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-045130

Por consiguiente, en contraste con la apreciación del señor Examinador, mediante la cual establece que: 'las diferentes funciones, usos y/o resultados que acompañan una característica técnica tangible, pueden brindar claridad al objeto de la invención; sin embargo, estas no le brindan novedad y/o nivel inventivo'; insistimos en el hecho que, los elementos estructurales en combinación con las funcionalidades asociadas. Contribuyen en conjunto y sinergia a la novedad y nivel inventivo de la invención reivindicada y por lo tanto, razonablemente, estás expresiones no deberían ser ignoradas en el estudio de patentabilidad.

Es decir, la relación entre los elementos también caracteriza el sistema y le confiere la capacidad de llevar a cabo el objeto para el cual fue diseñado, lo que no sería posible mediante la adición de elementos dispuestos de forma aislada e inconexa. Así, el objeto de un sistema no se cumple únicamente como resultado de la adición de las partes, sino que la forma como estas partes se ordenan y relacionan es fundamental para definirlo.

Por último, en cuanto a la apreciación del señor Examinador mediante la cual instaure que 'establecer la frecuencia y combinación de tono de llamada para los anuncios publicitarios es considerado una característica técnica funcional lo cual brinda claridad al objeto de la invención, pero no proporciona novedad y/o nivel inventivo'; reiteramos que está característica esencial que como se discutió ampliamente, diferencia la presente invención del estado de la técnica."

Por otra parte la recurrente argumenta que la invención se compone de tareas especializadas que no se pueden definir en términos de un aparato en concreto y que es imposible definir el producto de la invención con claridad si se describe en términos meramente estructurales argumentando que:

"Adicionalmente señalamos que las tareas especializadas, asociadas a cada elemento del sistema, no pueden ser definidas con precisión en términos meramente estructurales sin restringir considerablemente el alcance de la invención.

Estas características 'funcionales' proveen las instrucciones con suficiente claridad para que el versado en la materia pueda llevar a la practica la invención con relativa simplicidad. De hecho, la naturaleza del dispositivo reivindicado, hace que sea muy complejo, prácticamente imposible, especificar la totalidad de los componentes que permiten la ejecución de cada una de las tareas especificadas. Así, al tener en cuenta la variabilidad inherente de los elementos estructurales capaces de implementar las 'funcionalidades' específicas, se requeriría un pliego reivindicatorio que abarcaría cientos de páginas y el cual resultaría completamente incomprensible.

En correspondencia con lo anteriormente expuesto, y partiendo que la Decisión 486 de la comunidad Andina establece: Artículo 30.- Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Consideramos pertinente regirnos por lo expuesto en la Decisión, la cual no excluye el uso de características funcionales, pero si determina que las reivindicaciones deben ser claras y concisas, lo cual no sería posible cumplir si se definiera la invención meramente en términos estructurales, puesto que el pliego

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64621

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-045130

reivindicatorio resultante sería extremadamente complejo.”

Por último la recurrente señala las diferencias entre la invención y las anterioridades, documentos D1 y D2. Resaltando las funcionalidades como características diferentes, indicando lo siguiente:

“En síntesis, el sistema de la reivindicación 1 está definido no solamente por sus elementos físicos estructurales, sino también por la disposición y las tareas específicas asociadas a estos, lo cual define los límites de las reivindicaciones y diferencia la invención de lo divulgado en el estado de la técnica. Ahora bien, al comparar en su totalidad la materia divulgada en las reivindicaciones 1 a 12 frente a las divulgaciones de los documentos D1 y D2, es posible notar que el arte previo citado no enseña ni sugiere las características técnicas esenciales de la invención, y por lo tanto, resulta insuficiente para afectar la novedad y nivel inventivo de la presente solicitud por las razones que procedemos a exponer.

De esta manera, aunque D1 menciona la reproducción de publicidad como un tono de llamada, no enseña o sugiere las limitaciones de la reivindicación 1. En su lugar, la anterioridad, proporciona medios para encaminar la información relevante entre componentes de proveedores de servicios independientes y diferentes, y así permite reproducir una publicidad a una persona que llama. Tal y como se describe en el tercer párrafo de la página 8 y en el primer párrafo de la página 9 del documento D1, y los cuales son citados en el oficio técnico, la anterioridad se limita a describir un centro de datos centralizado, que comprende un controlador de campaña de información comercial por tono de llamada y una base de datos. En el centro de datos centralizado de D1, la base de datos guarda información relacionada con la información comercial (CI), es decir, la información relacionada con las campañas de información comercial que han sido reproducidas y las campañas que están en cola para el servicio; por otro lado, el controlador de campaña de información comercial por tono de llamada, selecciona las campañas de C1 que se van a reproducir a la persona que llama. Por lo tanto, el documento D1 no enseña ni sugiere el procesamiento de las publicidades en términos de frecuencia y exposición o mezcla RBT en dos extremos separados antes de la reproducción del anuncio, sino que únicamente reproduce las campañas de información. En conclusión, el sistema del documento D1 falla completamente en divulgar un centro de datos, técnicamente configurado para controlar tanto la frecuencia como la exposición de anuncios publicitarios, basándose en la información alimentada o input del usuario; y un servidor de servidor de anuncios separado del centro de datos y el cual recibe los anuncios publicitarios y los datos de campaña desde el controlador de campaña, y establece la frecuencia y la mezcla de tonos de llamada (RBT) y anuncios publicitarios, antes de la reproducción. De esta manera, el documento D1 no anticipa la caracterización precisa del sistema definido en la reivindicación 1, y por consiguiente no logra desvirtuar lo novedad de la invención.

Sin embargo, a diferencia de la materia expuesta en la reivindicación 1, el documento D2 no enseña ni sugiere que el administrador de campaña y el servidor de medios estén en la capacidad de procesar los anuncios publicitarios en términos de frecuencia y exposición, o mezcla de RBT en las dos terminales, antes de la reproducción. Por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64621

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-045130

consiguiente, el documento D2 no anticipa la invención definida en la reivindicación 1 puesto que no divulga que el controlador de campaña reivindicado, el cual está 'configurado para controlar la frecuencia y la exposición de anuncios publicitarios por campaña, por usuario en base a entradas dadas por uno o más usuarios' y adicionalmente, es completamente silencioso en cuanto a un servidor de anuncios publicitarios que recibe 'la provisión de anuncios publicitarios y datos de campaña desde el Controlador de Campaña y establece la frecuencia y la combinación de RBT y la publicidad' antes de la reproducción."

"Asimismo, la invención no se hubiera podido derivar de manera evidente a partir de las enseñanzas de los documentos D1, D2 o de su combinación, puesto que, a deferencia de la presente invención, en donde el servidor de anuncios publicitarios de la presente invención procesa la publicidad a ser reproducida estableciendo la frecuencia y la combinación de tonos de llamada (RBT) y la publicidad; los documentos del estado de la técnica le atribuyen al servidor de medios o aplicación, la única función de almacenar los mensajes de información comercial o el contenido de los anuncios. Así mismo, en vista que el arte previo citado es completamente silencioso en cuanto a un controlador, en el centro de datos, configurado para gestionar la provisión de anuncios publicitarios a un servidor para reproducción, y además configurado para controlar la frecuencia y la exposición de anuncios publicitarios por campaña, tal y como se especifica en la reivindicación 1, afirmamos que la presente invención tiene nivel inventivo frente a las enseñanzas del estado de la técnica. Más aún, los documentos D1 y D2, ni siquiera sugieren la posibilidad de llevar a cabo alguna etapa técnica referente a determinar la frecuencia, mezclas de tonos y anuncios, u otro parámetro, y conforme al resultado de dichos parámetros establecer la reproducción de anuncios publicitarios. Por consiguiente, la materia reivindicada no lleva al versado en la materia a desarrollar la presente invención."

La recurrente, adicionalmente, indica que el documento D2 no corresponde al campo técnico de la invención argumentando lo siguiente:

"Ahora, en cuanto al documento D2, mencionamos que el mismo no se relaciona en absoluto con el campo técnico de la solicitud. La anterioridad se enfoca en proporcionar anuncios publicitarios dirigidos a diferentes terminales de usuario, mediante el uso de diferentes canales de telecomunicaciones [Párrafo [0003] del documento D2)."

Finalmente, se señala que la recurrente tiene como pretensiones que sea revocada parcialmente en su artículo segundo, y en su lugar se conceda el privilegio de Patente a las reivindicaciones 1 a 12 contenidas en el pliego reivindicatorio, para el objeto de la solicitud en referencia.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° 13-045130-00009-0000 del 27 de enero de 2015, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64621

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-045130

Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, el recurso de reposición se resuelve con base en dicho capítulo reivindicatorio.

En el presente caso, el sistema reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Un sistema para proporcionar anuncios publicitarios como Tonos de Llamada (RBT) para los suscriptores de un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones (TSP) y los suscriptores de compensación para permitir el uso de la publicidad como tonos de llamada....”* (Ver página 5 del radicado N° 13-045130-00009-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Un Centro de Datos.	El proveedor de servicios de telecomunicaciones TSPa incluye un centro de conmutación móvil (MSC) (180a), una base de datos central (110a) y un sistema de información comercial (CI) (112a). De igual forma, el TSPb incluye un centro de conmutación móvil (MSC) (180b), una base de datos central (110b) y un sistema de información comercial (CI) (112b) (Pág. 5, Fl. 6, Párr. 1). El centro de datos centralizado (114) puede ser accesado por los sistemas (112a) y (112b). El centro de datos centralizado (114) es responsable de almacenar y gestionar los mensajes C1 a ser reproducidos a la persona que llama (102) (Pág. 6, Fl. 7, Párr. 1).	Una lógica de servicio para identificar un subconjunto de usuarios en la población de usuarios de telecomunicaciones para la entrega de los anuncios, cada usuario en la población siendo asociado a un perfil de usuario, y la identificación siendo basada en: comparar el perfil del anuncio con cada perfil de usuario en dicha población para determinar un subconjunto de usuarios que encajan el perfil del anuncio y un administrador de canal el cual por cada usuario en dicho subconjunto de usuarios, identifica y gestiona por lo menos un canal de telecomunicaciones de la preferencia de entrega del canal del usuario, verifica para determinar si la preferencia de entrega del canal del usuario permite la entrega de por lo menos un formato de anuncio, y activa el por lo menos un canal para entregar por lo menos un formato de anuncio (Pág. 3, Fl. 10, Párr. 26). El administrador de campaña multicanal (10) se conecta a Internet para simultáneamente unirse y servir a múltiples proveedores de servicios (Pág. 3, Fl. 10, Párr. 34, Fig. 1).
Una Interfaz de Usuario.	El centro de datos centralizado (114) incluye un proveedor (402), una base de datos central (404), un controlador de campaña RBT CI (406) y un agente global (116). El proveedor (402) es una interfaz basada en la web para subir y gestionar mensajes CI (Pág. 8, Fl. 9, Párr. 3).	El administrador de campaña (201) tiene una interfaz de usuario de campaña (202) la cual permite a los administradores de las campañas gestionar los datos de sus campañas. Esta interfaz puede ser basada en la web (portal) o un cliente de gestión de campaña descargable (Pág. 4, Fl. 11, Párr. 64).
Una Base de Datos de Campaña.	El centro de datos centralizado (114) incluye un proveedor (402), una base de datos central (404), un controlador de campaña RBT CI (406) y un agente global (116). La base de datos principal (404) almacena la una o más campañas CI, información concerniente a las campañas CI reproducidas y la historia de las campañas CI. Cada	La base de datos de usuarios contiene información de la comunidad de usuarios quienes se suscriben al servicio de telecomunicaciones patrocinado y por lo tanto, están dispuestos a recibir los anuncios durante una sesión de telecomunicaciones (Pág. 4, Fl. 11, Párr. 66).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64621

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-045130

	campaña CI incluye por lo menos un mensaje CI. La base de datos principal (404) actualiza regularmente un reproductor de RBT (416) con la una o más campañas CI. Adicionalmente, la una o más campañas CI pueden ser actualizadas regularmente (Pág. 8, Fl. 9, Párr. 3 a Pág. 9, Fl. 10, Párr. 1).	
Un Controlador de Campaña.	El centro de datos centralizado (114) incluye un proveedor (402), una base de datos central (404), un controlador de campaña RBT CI (406) y un agente global (116) (Pág. 8, Fl. 9, Párr. 3). El controlador de campaña RBT CI (406) selecciona las campañas CI a ser reproducidas a la persona que llama (102) basado en la historia de la campaña CI (Pág. 9, Fl. 10, Párr. 1).	Un administrador de campaña para gestionar una campaña que comprende una pluralidad de anuncios, en donde los anuncios están en una pluralidad de formatos y están asociados con un perfil, la pluralidad de anuncios enfocan una pluralidad de dispositivos de comunicación de usuario final (Pág. 3, Fl. 10, Párr. 26).
Un Servidor de Anuncios Publicitarios (212) situado dentro de la red de TSP.	Las tarjetas de medios (304) y de señalización (302) están conectadas al servidor de aplicación (306) y sirven como un enlace entre el MSC (108) y el servidor de aplicación (306) (Pág. 7, Fl. 8, Párr. 4). El servidor de aplicación (306) incluye un agente global, un servidor de CI, una base de datos de clientes, un proxy y un reproductor RBT (Pág. 9, Fl. 10, Párr. 2).	El contenido de anuncios puede almacenarse en la base de datos del servidor de medios (205) en la forma de archivos multimedia (204) (Pág. 4, Fl. 11, Párr. 42).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del sistema de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1 y D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1 y D2.

Sobre la afirmación de la recurrente que indica que un “sistema” es un objeto híbrido que combina producto y procedimiento, se aclara que, un objeto híbrido que combina un producto y un procedimiento a la vez no es patentable según el artículo 14 de la Decisión 486, que dice “*Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industria*”, donde la combinación de elementos físicos y el procedimiento que llevan a cabo no se encasilla completamente dentro de ninguna de las dos categorías admisibles para el patentamiento. Por esta razón cuando se reclama un sistema, en todos los casos es claro que se hace referencia a una reivindicación de la categoría de producto y que se refiere a su sentido patentable que se encasilla dentro de la categoría de producto, el cual es tangible y limitado estructuralmente, donde la relación entre su elementos debe definirse en termino tangibles.

Ahora bien, con respecto al argumento indicado sobre las funcionalidades, que la recurrente reclama como características técnicas patentables, se señala que estas no definen un producto tangible porque la descripción de un producto por medio de sus funcionalidades no demuestra efectivamente que dicho producto pueda realizar las funcionalidades descritas. Por esta razón es necesario definir el aparato en términos de sus elementos físicos estructurales, que son los que permiten la realización de las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64621

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

Rad. PCT/13-045130

funcionalidades. Ahora, para determinar la novedad y nivel inventivo frente a las anterioridades es suficiente comparar los elementos físicos estructurales dado que de estos surge la capacidad de realizar las funciones. En este orden de ideas, cuando se reivindica un aparato, las funcionalidades (funciones realizadas) sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales, pero son solo los elementos estructurales los que definen la invención y, por lo tanto, las funcionalidades no le pueden dar novedad y/o nivel inventivo a un aparato y no son características esenciales que hagan parte de un aparato.

Contrario de lo afirmado por la recurrente, y teniendo en cuenta lo anterior, se indica que en el análisis de novedad y nivel inventivo no se obviaron las características esenciales del producto, ya que las características esenciales son todos los elementos tangibles que componen dicho producto, donde las funcionalidades sirvieron para el entendimiento y comprensión de la invención.

Aunado a lo anterior, el argumento de la recurrente sobre que la invención se compone de tareas especializadas que no se pueden definir en términos de un aparato en concreto, se aclara que el objeto reclamado en las reivindicaciones en cuestión es un producto (aparato), y no una tarea especializada, ni funcionalidad, y debe ser reivindicado y analizado como tal. Dichas tareas especializadas, al igual que las funcionalidades, no le aportan novedad y/o nivel inventivo como se explicó anteriormente.

La recurrente argumenta que es imposible definir el producto de la invención con claridad si se describe en términos meramente estructurales. Sobre esto se indica que, independientemente de que si la invención está descrita con elementos meramente estructurales o si se añaden funcionalidades para añadirle claridad a la invención, que como se dijo anteriormente no aportan características que puedan diferenciar a la invención del estado de la técnica, o de lo complejo que sea el producto, las reivindicaciones debe ser claras y concisas según lo estipulado en el artículo 30 de la Decisión 486, y para esto la recurrente debe ser capaz de redactar un capítulo reivindicatorio claro y conciso. Entonces, es claro que las reivindicaciones deben incluir características estructurales y funcionales cuando para la persona del oficio normalmente versada en la materia no sea obvio el funcionamiento de los elementos característicos y la relación entre estos, sin embargo las características técnicas funcionales no definen la invención, pero explican la relación que hay entre sus diversas características estructurales.

Adicionalmente se indica que, las ideas y/o conceptos abstractos no son patentables a menos de que sean materializados en un producto tangible, o llevados a una forma ejecutable en un procedimiento con pasos definidos, ambos con aplicabilidad industrial. La imposibilidad de describir un producto por medio de sus elementos estructurales sugiere una naturaleza abstracta de lo que se quiere patentar. Por esta razón los productos se describen por medio de sus características estructurales donde las funcionalidades solo aclaran la relación y funcionamiento de cada una de ellas y donde dichas funcionalidades surgen de un elemento estructural tangible definido.

Además referente a las aseveraciones de la recurrente que afirma que los elementos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64621

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-045130

estructurales reivindicados realizan tareas especializadas que son novedosas e inventivas, se indica que, para que un producto sea patentable, la novedad y nivel inventivo debe estar en el producto en sí, y no en las tareas que el producto realiza.

En cuanto a la manifestación de la recurrente en el sentido de que el documento D2 no corresponde al campo técnico de la invención, esta Oficina se permite indicar que dicho documento D2 sí corresponde al mismo campo técnico de la invención debido a que el documento D2 divulga un sistema y método para habilitar servicios de publicidad subsidiada de telecomunicaciones, que pueden ofrecer una campaña compuesta de múltiples anuncios, cada anuncio con un formato diferente (texto, audio y video), a las diferentes terminales de usuario (teléfono celular, PDA, PC, etc.) mediante el uso de diferentes canales de telecomunicación (mensajes de texto, llamadas telefónicas, mensajes multimedia, tonos de llamada) de forma simultánea. El sistema se compone de tres capas: un director de campaña para administrar el estado de la campaña, una lógica de servicio la cual determina la población usuaria y el canal que mejor enfatiza con el contenido y el formato de cada anuncio, y un gestor de canales que emula una asociación de aplicaciones de servicio para aprovechar de forma simultánea varios canales de telecomunicaciones a través de una plataforma de entrega de servicios (SDP), o uniéndose directamente a la red del operador (Pág. 1, Fl. 1, resumen), donde tanto la invención como el documento D2 comparten la misma clasificación IPC G06Q30/00, y tienen clasificaciones muy similares, H04M3/00 para el documento D2, y H04M3/42 y H04M3/487, para la invención de la solicitud. Sin detrimento de todo lo anterior, se le recuerda a la recurrente que en el análisis de novedad se tienen en cuenta todo el estado de la técnica, por lo cual D2 cumple con ser un estado de la técnica válido para afectar la novedad de la presente invención.

Referente a las argumentaciones de la recurrente que afirman que el objeto de la solicitud es novedoso y no está divulgado en el documento D1, se responde que D1 divulga cada una de las características técnicas tangibles de la solicitud correspondientes a “*Un Centro de Datos...*”, “*Una Interfaz de Usuario...*”, “*Una Interfaz de Usuario...*”, “*Una Base de Datos de Campaña...*”, “*Un Controlador de Campaña...*”, “*Un Servidor de Anuncios Publicitarios (212) situado dentro de la red de TSP...*” cuando hace referencia a un centro de conmutación móvil, una base de datos central y un sistema de información comercial, un centro de datos centralizado (D1, Pág. 6, Fl. 7, Párr. 1), un proveedor, una base de datos central, un controlador de campaña RBT CI, un agente global, una interfaz basada en la web (Pág. 8, Fl. 9, Párr. 3), una base de datos principal, un reproductor de RBT con la una o más campañas CI (Pág. 8, Fl. 9, Párr. 3 a Pág. 9, Fl. 10, Párr. 1), una base de datos de clientes (Pág. 9, Fl. 10, Párr. 2) donde una tarjetas de medios y de señalización están conectadas al servidor de aplicación y sirven como un enlace entre el MSC y el servidor de aplicación (Pág. 7, Fl. 8, Párr. 4).

Por último, contrario a lo afirmado por la recurrente las funcionalidades que se citan como características diferentes no son características esenciales de un aparato, como se argumentó anteriormente, y, por lo tanto, no hacen al aparato de las reivindicaciones 1 a 12 diferentes a los aparatos divulgados en los documentos D1 y D2, respectivamente. Las funcionalidades (funciones realizadas) sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales, pero son solo los elementos estructurales los que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64621

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-045130

definen la invención y, por lo tanto, las funcionalidades no le pueden dar novedad y/o nivel inventivo a un aparato.

Por lo anteriormente expuesto, no resulta procedente revocar parcialmente la decisión impugnada para conceder la patente además a las reivindicaciones 1 a 12, las cuales no cumplen los requisitos de novedad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 78050 del 18 de diciembre de 2014, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Onmobile Global Limited, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 17 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, jcadena@bc.com.co

Elaboró: Francisco Javier Gonzalez Paez
Revisó: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez